



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000089/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0137/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000089**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de agosto de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 09 de agosto de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000089**, en el que solicita lo siguiente: **"Solicito me proporcione información en hoja membretada y firmada por la autoridad facultada para tal fin, sobre la información contable que presenta el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca sobre los siguientes puntos. 1.- Me informe si la información de las notas a los estados financieros del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2025, el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca presenta en forma actualizada y real los laudos dictaminados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y pendientes de pago; lo antes citado con fundamento al artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no refleja laudo de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, relativo al expediente laboral número 270/2016 y acumulado 1694/2016 en proceso de ejecución y así como este no refleja muchos más. 2.- Me informe si los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2025 del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca se ejerció como lo establecen el anexo de ejecución 093/2025, Anexo apartado "D" y anexo apartado "F" , con estos dos últimos se le asigna recursos adicionales al rubro de servicios personales por parte de la subsecretaría de educación media superior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Otros datos para su localización Documentación anexa laudo de fecha 6 de febrero de 2024.pdf"** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 17, 41 fracciones II, y V , 127 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracciones III, VIII y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000089**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 3 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, , 13 fracción I, 20 fracciones I, III y VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del



Estado de Oaxaca; 4 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I y II, 58 último párrafo y 193 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 6 fracción III del Decreto por el cual se crea el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; 1, 2, 6 numeral 1, subnumerales 1.1., 1.1.0.1, 1.1.0.2, 1.1.0.3, 7, fracciones I y XI, 8, 10 fracciones I, II, V, VI y XXII, 12 fracciones I, II, V y VII, 13 fracciones I, II, III y IV, 14 fracciones II, III, IV y VI, y 41 fracción I, del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

(...).

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

(...).

ARTÍCULO 60. Son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

(...)

ARTICULO 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

(...).

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

(...).

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

- I. La prestación de un servicio público o social;
- (...)
- II. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
- (...)
- VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.
- (...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

- I. Utilizar el sistema electrónico que establezca la Secretaría para llevar el control de las adecuaciones presupuestarias, las cuentas por liquidar certificadas, las rectificaciones a las mismas, así como para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, y
- II. Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

(...)

Artículo 58. Las cuentas por liquidar certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

Los titulares de las Unidades de administración de las Dependencias y Entidades serán responsables de que las CLC's estén justificadas y comprobadas con los documentos originales que obren en sus archivos y sean congruentes con la partida presupuestaria y estructura programática que se afecte.

Artículo 193. El archivo fiscal o contable se constituye del conjunto de documentos originales que sirven de soporte justificativo y comprobatorio del ingreso, gasto y patrimonio, así como de los que se originan en los Sistemas electrónicos autorizados como herramientas tecnológicas para el registro del ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos, inversión pública, contabilidad gubernamental, entre otros que estén relacionados con la administración y manejo de los recursos públicos.

La integración, control, guarda, custodia, baja y destrucción del archivo fiscal o contable será responsabilidad de las Dependencias y Entidades.

(...).



DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

ARTICULO 1º- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA", SECTORIZADO EN EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JJAREZ, OAXACA, AL QUE EN LO SUSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO".

ARTICULO 4º.- "EL COLEGIO" TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- I. - CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- DIRECTOR GENERAL; Y
- III. - DIRECTOR DE PLANTEL.

COMO ORGANISMO AUXILIAR Y DE APOYO A "EL COLEGIO", SE INTEGRARÁ UN PATRONATO.

ARTÍCULO 6º. SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

(...).

III.- APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE "EL COLEGIO" ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y GASTO PÚBLICO, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN SU CASO, A LAS ASIGNACIONES DE GASTO Y FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Artículo 2. El Colegio Superior para la Educación Integral intercultural de Oaxaca, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confieren su Decreto de creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

(...).

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen al Colegio, la Dirección General contará con las siguientes áreas administrativas:

1.- Dirección General

(...).

1.1. Dirección Administrativa

1.1.0.1 Departamento de Contabilidad

1.1.0.2 Departamento de Presupuesto

1.1.0.3 Departamento de Recursos Financieros

(...).

Artículo 7. La Dirección General del Colegio contará con un Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y su Decreto de creación, tendrá las siguientes:

I. Administrar y Representar legalmente al Colegio;



(...).

XI. Presentar al consejo el proyecto anual del Presupuesto de egresos del Colegio para su aprobación.

(...).

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director General se auxiliará de las Áreas Administrativas, señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

(...).

Artículo 10. La Dirección Administrativa contará con un Director Administrativo, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar la gestión de los recursos financieros ante los gobiernos federal y estatal para el servicio educativo del Colegio;

II. Programar y supervisar, en coordinación con las demás Áreas Administrativas, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación del servicio a cargo del Colegio, ajustándose a la normatividad aplicable;

(...)

V. Integrar el presupuesto institucional anual y presentarlo a la Dirección General, para lo procedente de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI. Administrar el presupuesto con estricto apego a la legislación federal y estatal conforme a las prioridades del Colegio;

(...)

XXII. Verificar y controlar los ingresos y egresos, así como la documentación justificativa y comprobatoria de gasto del Colegio;

(...)

Artículo 12. El Departamento de Contabilidad Gubernamental contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I.- Formular y presentar los informes sobre el ejercicio presupuestal y la situación financiera del Colegio, observando para tal efecto la periodicidad y los criterios que establezcan las instancias de financiamiento estatal y federal o las autoridades competentes del Colegio;

II.- Elaborar, interpretar y presentar a la dirección administrativa los estados financieros de la Institución;

V.- Registrar y Controlar los ingresos y egresos, así como de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto del Colegio;

VII.- Recopilar la información que soliciten las dependencia o entidades externas al colegio, conforme a las normas estatales y federales vigentes.

(...)

Artículo 13. El Departamento de presupuesto contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I. Gestionar ante los gobiernos estatal y federal los recursos financieros autorizados para el servicio educativo del Colegio;

II. Integrar el Presupuesto Institucional anual y presentarlo a la Dirección Administrativa, para lo procedente de acuerdo a la normatividad aplicable;

III. Administrar el presupuesto de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas por las autoridades del colegio y con estricto apego a la legislación estatal y federal:



- IV. Formular y presentar a la Dirección Administrativa, los informes sobre el ejercicio presupuestal y la situación financiera del Colegio, observando para tal efecto la periodicidad y los criterios que establezcan las instancias de financiamiento estatal y Federal o las autoridades competentes del Colegio;

(...)

Artículo 14. El Departamento de Recursos Financieros contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Efectuar los diferentes pagos como: nóminas por layout, vales, pensiones, gastos fijos, proveedores, viáticos y pasajes;

III. Coordinar acciones con el Departamento de Presupuesto para dispersar los recursos correspondientes;

IV. Elaborar cheques para pago de finiquitos;

(...)

VI. Conciliar que los pagos realizados estén debidamente tramitados por cuentas por liquidar certificadas (CLC);

(...)

DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 41; La Titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la información, para la observancia del Régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Dirección General del Colegio, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos por el Régimen de Transparencia;

(...)

De modo que el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 09 de septiembre de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000089**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al **Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca** ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos





144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000089**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
C.c.p. Expediente

ADMC.